



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	2190		
FECHA	17	12	2024



00002174

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 505- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 13/12/2024 INFORME N° 0465-2024/GRP-DREP-UGEL-T-U.A.-RR.HH.-G.B.A.V., INFORME N°641-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA; HOJA DE ENVIO N°262-2024-D-UGEL TALARA y demás documentos adjuntos en un total de CUARENTA Y NUEVE (49) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

1. A priori, corresponde determinar como punto controvertido si procede el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N°001722-2024-UGEL-T que deniega la solicitud de Licencia con goce de remuneraciones por familiar directo que se encuentra con enfermedad grave o terminal o sufra accidente grave formulado por la docente Siancas Zapata Bertha Cecilia del Pilar durante el periodo del 12 al 16 de agosto del presente año.
2. Que, el numeral 5.1.2. de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" establece que **La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia**; sin embargo, el jefe inmediato se encuentra obligado a recibirla y remitirla en un plazo de dos (02) días hábiles al jefe de recursos humanos o a quien haga sus veces de la DRE/UGEL, según corresponda, a través de la mesa de partes física o virtual.
3. Asimismo, el sub numeral 5.3.2 de la Resolución Viceministerial N°081-2023-MINEDU. Establece como requisitos de la Licencia por familiar directo que se encuentra con enfermedad grave o terminal o sufra accidente grave lo siguiente:

### "Requisitos:

- a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de producido o conocido el diagnóstico de estado grave o terminal o del accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo.
- b) CM expedido conforme al formato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N°008-2017-TR suscrito por el profesional de la salud habilitado, a través del cual se acredite la enfermedad en estado grave o terminal o accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo.
- c) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra en estado grave o terminal, o que ha sido víctima de accidente que ponga en serio riesgo su vida:
  - La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI.
  - El vínculo con el padre o madre se acredita con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre.
  - El vínculo matrimonial se acredita con el acta de matrimonio.
  - La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002174

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 11.9 DIC 2024

- En esa línea el numeral 5.1.6 precisa "Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada, **debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que realice la subsanación correspondiente. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL(A) PROFESOR(A) HAYA SUBSANADO EL REQUERIMIENTO FORMULADO, LA DRE/UGEL, SEGÚN CORRESPONDA, DENIEGA LA SOLICITUD**, mediante acto resolutivo, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG".
- Que, el Artículo 208° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:  
**"Artículo 208.- Recurso de reconsideración**  
*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*
- Con respecto, a fin de dilucidar la procedencia o no del citado recurso impugnatorio, resulta de medular importancia delimitar los alcances de lo que se entiende por "nueva prueba", toda vez que su acreditación constituye requisito "sine qua non" para efectos del trámite del recurso de reconsideración. Así las cosas, el tratadista de derecho administrativo Juan Carlos Morón Urbina, señala que **"El recurso de reconsideración es aquel que se interpone ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo (...)"**

Que, con relación al requisito de la nueva prueba, el referido jurista señala lo siguiente:

**"La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad (...)", precisando que ello nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente (...); no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras (...)", y respecto a los asuntos materia de controversia agrega que "(...) lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues sólo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (...)"**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002174

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

7. Sobre el particular, analizaremos el mérito de la prueba nueva ofrecida por la impugnante; así tenemos:

• El mérito del ACTA DE PADRES DE FAMILIA S/N DE FECHA 20.08.2024 en la que se advierte lo siguiente:

"En reunión de padres de familia del Quinto Grado "B", se acordó recuperar los cinco días dejados de laborar la Prof. Bertha Cecilia Siancas Zapata, por asistir a su hija en su operación, nos comprometemos a que nuestros hijos asistan a clases de lunes a viernes de 1:00pm a 3:00 pm y los días sábados de 8:00 am a 1:00 pm con la finalidad de devolver las horas efectivas de trabajo".

ACTA DE PADRES DE FAMILIA Talara 20 de agosto 2024

En reunión de padres de familia del Quinto Grado "B", se acordó recuperar los cinco días dejados de laborar la Prof. Bertha Cecilia Siancas Zapata, por asistir a su hija en su operación, nos comprometemos a que nuestros hijos asistan a clases de lunes a viernes de 1:00 p.m. a 3:00 p.m y los días sábado de 8:00 a 1:00 pm. con la finalidad de devolver las horas efectivas de trabajo.

Table with 3 columns: Nombres y Apellidos, DNI, FIRMA. It lists 11 names and their corresponding DNI numbers and signatures.

8. Que, en esa línea se adjunta el Control diario de asistencia de personal docente de la I.E N°15509 "Nuestra señora de Lourdes", correspondiente a los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 del mes de agosto; 02 y 03 de setiembre del 2024; en los que se advierte, que la impugnante registra hora de ingreso 07:54 am y horario de salida 03:30 pm; siendo su jornada ordinaria, de 08:00 am a 01:00 pm; con ello se acredita el cumplimiento de la jornada adicional acorde al compromiso de recuperación con los padres de familia.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002174

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

Table with columns: Apellidos y Nombres, CATEGORÍA (PROFESOR), Localización, Talara, CATEGORÍA, HORARIO INICIO, HORARIO FIN, Horas de Asistencia, Horas de Ausencia, Horas de Vacaciones, Horas de Faltas, Horas de Inasistencia. Rows include teachers like TOVIERA MARTA, YNCLA LINDA, etc.

9. Que, la remuneración es un derecho fundamental reconocido en el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú, que establece: "(...) El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores".

10. El Convenio N.º 95 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre protección del salario, 1949, define el salario en los términos siguientes: "(...) el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar".

11. El literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma que mantiene su vigencia pese a estar derogada, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1440, publicado el 16.09.2018, dispone lo siguiente: "(...) DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...) TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: [...] d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios [...].





00002174

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

12. Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N°008-2017-TR, Reglamento de la Ley N°30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, dispone lo siguiente:

"Artículo 5.- Del trámite de la licencia

5.1. Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan.

A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador.

b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador.

c) El certificado médico correspondiente.

La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado.

Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en la comunicación referida en el literal a), con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador presenta la documentación prevista en los literales b) y c) dentro de las veinticuatro (24) horas de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso. En caso que obtenido el certificado médico, éste no determine la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave del familiar directo, el trabajador debe reincorporarse a su centro de labores al día laborable siguiente de la emisión de dicho certificado, como máximo.

En este caso, el tiempo no laborado por el trabajador NO PUEDE SER DESCONTADO NI CONSIDERADO COMO AUSENCIA INJUSTIFICADA O IMPLICAR UNA FALTA LABORAL PASIBLE DE SANCIÓN, siempre que haya existido hospitalización del familiar directo y EL TRABAJADOR RECUPERE LAS HORAS DEJADAS DE LABORAR. La forma de recuperación de las horas dejadas de laborar la determina el empleador, a falta de acuerdo entre las partes".

Por las consideraciones expuestas, corresponde evaluar, la justificación de oficio de las inasistencias de la docente Bertha del Pilar Siancas Zapata, precisando que no procede la solicitud de licencia por enfermedad grave o terminal de un familiar, al no contar con el certificado médico que lo acredite. No obstante, la ausencia de la docente a la Institución educativa, se debió a la atención médica de un familiar directo (hijo), circunstancia que justifica su inasistencia, mayor razón si se ha procedido a la recuperación de las horas lectivas, con asentimiento del director de la I.E N°15509 "Nuestra señora de Lourdes".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002174

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024



13. Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS regula el **Principio de Legalidad**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente".

### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

formulado por la docente **Bertha del Pilar Siancas Zapata**, contra la **Resolución Directoral N°001722-2024-UGEL-T** de fecha 04.09.2024, que deniega la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave, o terminal de familiar directo o sufra accidente grave; toda vez que la prueba nueva ofrecida, justifica la inasistencia durante el periodo **12.08.2024 al 16.08.2024 (05 días)** en la Institución Educativa N°15509 Nuestra Señora de Lourdes, refrendado a través del **INFORME LEGAL N° 504-2024-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR;** la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



*[Handwritten Signature]*

**MGTR. ARTURO JAVIER PALLETE RETO**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
LOCAL TALARA